

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Téngase por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, con su oficio sin número recibido por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el veintitrés de noviembre del año en curso, constante de una hoja y dos anexos consistentes dos libros de Excel que corresponden a los formatos 15a y 15b de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General). Agréguese el oficio y anexos respectivos a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondiente. -----

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El archivo que la entidad sube a la plataforma está en blanco, no se demuestra el uso de los recursos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XV - A_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2021	1er trimestre
70_XV - A_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2021	2do trimestre
70_XV - A_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2021	3er trimestre
70_XV - A_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2021	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer y segundo trimestre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

veintiuno de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, relativa a los programas sociales desarrollados.

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los programas sociales desarrollados; esto así, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del tercer trimestre, ya que el mismo no había concluido y en lo que atañe al cuarto trimestre, dado que no había transcurrido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veintiséis de agosto del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, relativa a los programas sociales desarrollados, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El veinticinco de octubre del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1251/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/273/2021, de fecha tres del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído emitido el catorce del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veintidós del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1369/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, relativa a los programas sociales desarrollados.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. Para el caso de la información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV, por medio del cual se debe difundir la información de los Programas Sociales Desarrollados.
- Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV, a través del cual debe publicarse la información del padrón de beneficiarios.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que deberá actualizarse trimestralmente.
- Que la inherente a los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año.

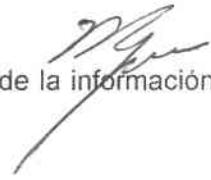
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

- Que se deberá conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la concerniente al primer y segundo trimestre.

Como consecuencia lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información de los trimestres señalados.



3. Que la información de los programas sociales de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la denuncia, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

• En el mes de enero de dos mil veintiuno debió publicarse la información de todos los programas sociales desarrollados en dicho ejercicio.

- La información generada en el primer y segundo trimestre del año que transcurre, debió publicarse en los periodos comprendidos del primero al treinta de abril y del primero al treinta de junio de dicho año, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- a) Que se encontró un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de denuncia como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV, previsto para la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene un registro que señala como fecha de su creación el primero de junio de dos mil veintiuno, en el que consta la siguiente leyenda respecto del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno: "*Durante el periodo que se informa, no se elaboraron ni generaron programas sociales, en razón de que este sujeto obligado no opera, ni desarrolla programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos.*" (Sic).

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

- b) Que no se halló información alguna del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, inherente a los programas sociales desarrollados, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Por oficio recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el veintitrés de noviembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, hizo del conocimiento a este Pleno, lo siguiente:

"...

Se anexa dos formatos en Excel de la fracción 15 a y 15 b descargadas de la plataforma nacional de transparencia donde se encuentra publicada dicha información.

... " (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, relativa a los programas sociales desarrollados, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha tres de noviembre del presente año, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los programas sociales desarrollados. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se indica que para los periodos comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, no se encuentra disponible la información, puesto que el sujeto obligado no opera ni desarrolla programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, toda vez que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de agosto del año en curso, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, relativa a los programas sociales desarrollados; en otras palabras, a la fecha señalada solamente estaba disponible la justificación de la falta de publicidad de parte de la información por la cual resultó procedente la denuncia. Lo anterior, en virtud de lo siguiente y no obstante que el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba de la misma una captura de pantalla en la que consta parte de un libro de Excel que corresponde al formato 15a de la obligación de transparencia que nos ocupa, en el que se debe difundir información de los programas sociales desarrollados, ya que con ella no es posible determinar si dicho libro Excel contenía o no información alguna, puesto que en ésta únicamente se visualizan dos columnas del formato aludido, una que precisa un número de ID y otra que señala como ejercicio de la información consultada el dos mil veintiuno:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó:

- Que se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, relativa a los programas sociales desarrollados, misma que precisa como fecha de su creación o publicación el primero de junio del año que ocurre; es decir, previo a la interposición de la denuncia.
- Que no se encontró publicada información alguna del segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales desarrollados, correspondiente a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General.

b) En razón que el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XV del numeral 70 de la Ley General, inherente a los programas sociales desarrollados.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de noviembre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los programas sociales desarrollados del primer y segundo trimestre dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de noviembre de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los programas sociales desarrollados del primer y segundo trimestre dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno presentes en la sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-092 AYUNTAMIENTO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 377/2021

Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA